245

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante ***Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020*** *expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se dispuso* ***la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo inclusive, hasta el 20 de marzo de 2020,*** *con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.*

Tal suspensión de términos fue prorrogada por los siguientes Acuerdos:

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 *por medio del cual se prorroga la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA-11519 de 2020,* ***desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del 2020****.*

Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 *por medio del cual se prorroga la suspensión de términos* ***desde el 4 de abril de 2020 hasta el 12 de abril de 2020****.*

Acuerdo PCSJC20-11532 del 11 de abril de 2020 *mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional,* ***desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020****.*

Acuerdo PCSJC20-11546 del 25 de abril de 2020 *mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional,* ***desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020****.*

Acuerdo PCSJC20-11549 del 07 de mayo de 2020 *mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional,* ***desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020****.*

Acuerdo PCSJC20-11556 del 22 de mayo de 2020 *mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional,* ***desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020****.*

Acuerdo PCSJC20-11567 del 05 de junio de 2020 *mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional,* ***desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020****.*

Para constancia se firma en Santiago de Cali, al primer (01) día de julio de dos mil veinte (2020).

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Secretaría: A Despacho para resolver el recurso de reposición subsidio de apelación contra el auto de fecha 7 de octubre de 2019, que corrió traslado del dictamen visible a folio 230 a 235, el cual fue presentado en forma extemporánea. Sírvase proveer.

Cali, 7 de Julio de 2020.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, siete (7) de Julio del año dos mil veinte (2020).
RAD: 76001310300220190009700

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 7 de octubre de 2019, solicitando reponer auto en su numeral 3 que corre traslado del dictamen visible a folio 230 a 235 por ser extemporáneo en consonancia con el art. 227 del C.G.P.

Corrido el traslado correspondiente el apoderado de la parte demandada guardo silencio al respecto.

CONSIDERACIONES

1.- Advierte el Despacho que el art. 173 del C.G.P., introduce modificación, al trámite de la consecución de las pruebas, para evitar toda las vicisitudes, acontecimiento o eventos que son alternativamente favorables y adversos, por las que debe pasar la parte que requiera obtener las pruebas, por lo tanto, establece dicha norma:

"**ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código… o hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción…"

Para el caso de autos, se observa que efectivamente el termino concedido de veinte (20) para la presentar el dictamen por la parte interesada corrió del 11 de octubre de 2019 y venció el 8 de noviembre de 2019, el referido dictamen se presentó el día 12 de noviembre de 2019, por lo que se tendrá por no presentado y se repondrá el numeral 3 que corrió traslado del mismo.

Respecto a la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el día 9 de julio de 2020, el juzgado atendiendo la petición y considerando las circunstancias por la que venimos atravesando con ocasión de la pandemia originada por el virus Covid 19 y que

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

apenas estamos definiendo las condiciones tecnológicas y de bioseguridad para poder realizar esta clase de audiencias, la misma será aplazada y oportunamente se comunicará la nueva fecha y los términos en que se realizará.

Como quiera que se dispondrá revocar del auto atacado, no hay lugar a considerar la apelación solicitada.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E LV E:

1. **REVOCAR** el auto de fecha 7 de octubre de 2019, dejando sin efecto el traslado del dictamen pericial del bien inmueble, por haber sido presentado en forma extemporánea.

2. **APLAZAR** la audiencia prevista para el día 9 de julio de 2020 a las 9:00 a.m., y oportunamente se comunicará la nueva fecha y términos para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE

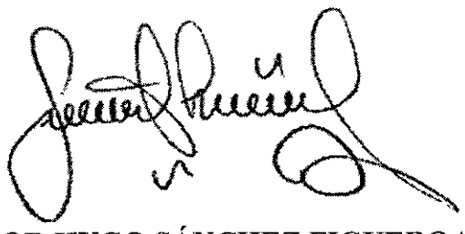

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

jow

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
CALI, 09 JUL 2020
NOTIFICADO EN ESTADO N° 035
CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO